

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, Enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandada dio contestación a la demanda en tiempo hábil para ello y propuso demanda de reconvención. Sírvasse Proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Primero (01) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021-236

Auto: 126

Se encuentra a despacho para decidir sobre su admisión, la demanda de **PERTENENCIA** en **RECONVENCIÓN**, que ha formulado la señora **RUBIELA BUITRAGO DE MURCIA** en frente de **LUIS HUMBERTO PACHÓN ESTRADA** y encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos por el artículo 82 del Estatuto Procesal dado que:

- El numeral 3 del artículo 26 del CGP establece: *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos"*. Con la demanda no se aportó el certificado de Agustín Codazzi para establecer el avalúo del bien objeto de litigio y en el acápite de la cuantía tampoco se determina la misma.
- El folio de matrícula inmobiliaria tiene como fecha de expedición el 26 de abril del 2021 y el certificado especial tiene fecha del 20 de abril del 2021, es decir ambos superan con creces la expedición de más de un mes para tener certeza sobre el estado actual del bien objeto del proceso.
- No se allega el poder otorgado por la señora RUBIELA BUITRAGO DE MURCIA para demandar en pertenencia al señor LUIS HUMBERTO PACHÓN ESTRADA, conforme artículo 5 del decreto 86 del CGP, únicamente se allega para proceso reivindicatorio.
- El escrito de subsanación deberá estar integrado en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA - CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **PERTENENCIA** en **RECONVENCIÓN**, que ha formulado la señora **RUBIELA BUITRAGO DE MURCIA** en frente de **LUIS HUMBERTO PACHÓN ESTRADA** por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que subsane los yerros anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

Claudia Marcela Sanchez Montes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4382d7ed45dd23b5b00fe3de81fcd4a3b3367c2bf013fba01e513120a92bf11**

Documento generado en 01/02/2022 01:17:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>